



Asamblea General

Distr. general
4 de agosto de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

54º período de sesiones

11 de septiembre a 6 de octubre de 2023

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Revitalizar el derecho al desarrollo: visión de futuro

Informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, Surya Deva*

Resumen

En este informe, presentado en cumplimiento de las resoluciones [33/14](#) y [51/7](#) del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, Surya Deva, expone su visión para revitalizar el derecho al desarrollo, destaca los logros alcanzados para hacer efectivo este derecho a lo largo de los años, define los principales obstáculos que se interponen actualmente a su plena aplicación y propone estrategias para superar tales obstáculos. El informe también incluye los objetivos y las prioridades temáticas del Relator Especial y describe sus métodos de trabajo para llevar a cabo su mandato y hacer participar a todas las partes interesadas de forma inclusiva.

* Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



I. Introducción

A. Contexto

1. Tras asumir su cargo el 1 de mayo de 2023, el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, Surya Deva, se ha puesto en contacto con una gran diversidad de partes interesadas, como representantes de Estados, organismos de las Naciones Unidas, instituciones nacionales y regionales de derechos humanos, empresas, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de mujeres y jóvenes, organizaciones de pueblos indígenas y representantes del mundo académico, para comprender mejor los retos y las oportunidades que plantea la efectividad del derecho al desarrollo y determinar cuáles serían las prioridades clave de su mandato. También se ha reunido con su predecesor, Saad Alfarargi, con miembros del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y con varios otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

2. El Relator Especial ha participado en varias actividades con el fin de destacar la importancia del derecho al desarrollo: a) el 24º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, celebrado en Ginebra del 15 al 19 de mayo de 2023; b) los diálogos de Ginebra sobre los derechos humanos y el cambio climático, celebrados en Ginebra el 17 de mayo de 2023; c) el Foro de las Naciones Unidas sobre Empresas Responsables y Derechos Humanos, Asia y el Pacífico, celebrado en Bangkok, del 6 al 9 de junio de 2023, y d) el foro político de alto nivel sobre desarrollo sostenible, celebrado en Nueva York del 10 al 19 de julio de 2023. Participó también en la 29ª reunión anual de relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, celebrada en Ginebra del 12 al 16 de junio de 2023. Su participación en esas actividades le permitió mantener reuniones bilaterales con diversas partes interesadas.

3. En el presente informe, el Relator Especial expone su visión para revitalizar el derecho al desarrollo. Propone, concretamente, estrategias específicas para superar los principales retos que plantea el ejercicio del derecho al desarrollo. A través de este informe refuerza asimismo una comprensión integral del derecho al desarrollo y destaca la contribución única que este derecho aporta al derecho internacional de los derechos humanos.

B. Objetivos

4. Con el presente informe, el Relator Especial persigue cuatro objetivos. En primer lugar, articula una visión integral del derecho al desarrollo derivada de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos pertinentes, como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París, y describe el valor añadido que ofrece el derecho al desarrollo y la importancia de que múltiples actores tengan deberes y responsabilidades concurrentes. En segundo lugar, ofrece ejemplos ilustrativos de logros en el ejercicio del derecho al desarrollo a nivel normativo y práctico, y de cómo este derecho es fundamental para los llamamientos en favor de un nuevo orden económico. En tercer lugar, resalta varios obstáculos que se interponen actualmente al ejercicio del derecho al desarrollo y propone estrategias específicas para superarlos. En cuarto lugar, expone algunas de las prioridades temáticas en las que propone centrarse durante su mandato en los próximos años y los métodos de trabajo que piensa adoptar.

C. Metodología

5. En el presente informe, el Relator Especial se basa en los avances a nivel nacional, regional e internacional en la aplicación del derecho al desarrollo y en las dificultades que siguen experimentando los Estados y otros actores para hacer realidad este derecho. El

análisis del informe se basa en una revisión bibliográfica y en los conocimientos adquiridos gracias a una amplia labor de divulgación para recabar aportaciones de todas las partes interesadas de forma inclusiva y transparente.

6. El Relator Especial solicitó aportaciones a Estados y otras partes interesadas, y recibió comunicaciones de 11 Estados, 4 organizaciones internacionales, 18 organizaciones de la sociedad civil, 2 representantes de empresas y 4 particulares (entre ellos miembros del mundo académico)¹. También llevó a cabo una consulta en Bangkok, el 8 de junio de 2023, durante el Foro de las Naciones Unidas sobre Empresas Responsables y Derechos Humanos y dos consultas en línea con expertos de todas las regiones del mundo los días 21 y 22 de junio de 2023. Además, mantuvo varias conversaciones bilaterales con representantes de Estados y otras organizaciones en Ginebra y Nueva York entre los meses de mayo y julio de 2023. El Relator Especial agradece a todas las partes interesadas las aportaciones realizadas en diversas formas.

D. Alcance y limitaciones

7. En el presente informe se adopta un enfoque general para poner de relieve los obstáculos que se interponen actualmente al ejercicio del derecho al desarrollo y las posibles estrategias para superarlos. Debido al límite de palabras, no ha sido posible profundizar en algunos de los temas o ideas contenidos en el informe. Sin embargo, el Relator Especial espera volver a tratar algunas de estas cuestiones en informes posteriores o bien en otros trabajos.

II. Comprensión del derecho al desarrollo desde una perspectiva integral

A. Marco conceptual del derecho al desarrollo

8. Aunque las raíces del derecho al desarrollo se remontan al Pacto de la Sociedad de las Naciones y a la Carta de las Naciones Unidas², la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en 1986, constituyó un hito histórico. En ella se define el derecho al desarrollo como el derecho de todo ser humano y de todos los pueblos a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan ejercerse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él (art. 1, párr. 1). De esta definición se desprenden tres elementos y cuatro aspectos del derecho al desarrollo. Los tres elementos son la capacidad de las personas para participar en el derecho al desarrollo, contribuir a su ejercicio y disfrutar de él. Los cuatro aspectos son el desarrollo económico, social, cultural y político.

9. Fijarse como meta hacer realidad esos cuatro aspectos del desarrollo ofrece una vía para el ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. En otras palabras, el derecho al desarrollo es a la vez un fin y un medio para hacer efectivos otros derechos humanos³. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha observado que “el derecho al desarrollo tiene dos vertientes: es *constitutivo e instrumental*, o útil como medio y como fin. Violar ya sea el elemento procesal o el sustantivo constituye una violación del derecho al desarrollo. Cumplir solo una de las dos vertientes no atenderá a los objetivos del derecho al desarrollo”⁴.

¹ Las comunicaciones recibidas pueden consultarse en: www.ohchr.org/en/calls-for-input/2023/call-inputs-2023-reports-un-special-rapporteur-right-development.

² Surya P. Subedi, “Declaración sobre el Derecho al Desarrollo” (2021). Puede consultarse en: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/drd/drd_e.pdf.

³ Amartya Sen, *Development as Freedom* (Oxford, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Oxford University Press, 1999), pág. 10.

⁴ *Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group International on behalf of Endorois Welfare Council v. Kenya*, comunicación núm. 276/2003, decisión, párr. 277.

10. De la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y de otros instrumentos pertinentes se desprenden cuatro principios generales del derecho al desarrollo: a) la libre determinación; b) la interseccionalidad; c) la equidad intergeneracional; y d) la distribución equitativa.

11. El primer principio general del derecho al desarrollo es la libre determinación. Los pueblos tienen derecho a determinar su desarrollo económico, social y cultural de acuerdo con la Carta Internacional de Derechos Humanos. El principio de la libre determinación da derecho a los pueblos a tener plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales⁵. Este principio es importante debido a que, aún en un contexto poscolonial, algunos Estados o empresas tienden a justificar la toma de control de los recursos naturales de comunidades vulnerables o marginadas, sin su participación significativa, en aras del bien público general o para lograr un modelo de desarrollo económico de arriba abajo.

12. La interseccionalidad es el segundo principio general del derecho al desarrollo, porque los titulares de derechos no constituyen un grupo homogéneo⁶. Muchas personas y grupos se enfrentan con frecuencia a formas de discriminación múltiples dentro de la sociedad, que socavan su capacidad para ejercer el derecho al desarrollo. Por ello, en el preámbulo de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se subraya la obligación de los Estados de promover el respeto universal de los derechos humanos “sin distinción de ninguna clase por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otra condición”⁷.

13. El tercer principio general del derecho al desarrollo es la equidad intergeneracional, ya que este derecho no da licencia para destruir el ecosistema del planeta ni para socavar la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus aspiraciones de desarrollo. Este componente del derecho al desarrollo se pone de relieve en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en la Declaración y Programa de Acción de Viena: “[e]l derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”⁸. En este contexto resulta pertinente el principio 5 b) de los Principios de Maastricht sobre los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras, por cuanto en él se establece que las generaciones futuras tienen derecho a todos los derechos humanos individuales y colectivos, entre ellos el derecho al desarrollo. El principio de la equidad intergeneracional, que también se reconoce en el preámbulo del Acuerdo de París, es fundamental para garantizar que el derecho al desarrollo contribuya a un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible.

14. El cuarto principio del derecho al desarrollo es la distribución justa. En el artículo 2 3) de la Declaración se señala que el objetivo de las políticas de desarrollo debería ser la constante mejora del bienestar de la población entera y de todas las personas y la distribución equitativa de los beneficios⁹. En otras palabras, en lugar de facilitar el desarrollo y mejorar el bienestar de algunas personas, no hay que dejar a nadie atrás.

15. Todos los elementos, aspectos y principios generales del derecho al desarrollo son cruciales: eliminar cualquiera de ellos generaría un desequilibrio. En la figura I se muestra la correlación entre los tres aspectos, los cuatro elementos y los cuatro principios.

⁵ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, art. 1, párr. 2.

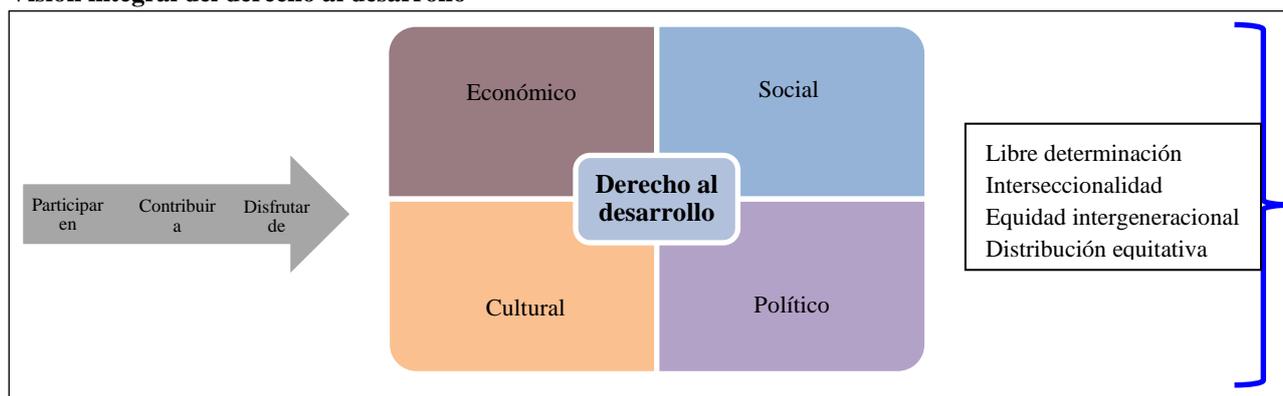
⁶ A/72/162, párr. 26. Véase también A/HRC/41/43.

⁷ Véase también el art. 6, párr. 1.

⁸ Declaración de Río, principio 3. En el párrafo 11 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena se emplea una formulación similar.

⁹ Véase también el artículo 8 de la Declaración y las metas 2.5 y 15.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Figura I
Visión integral del derecho al desarrollo



B. Valor único del derecho al desarrollo

16. El derecho al desarrollo añade un valor único al derecho internacional de los derechos humanos de varias maneras¹⁰. En primer lugar, pone de relieve la importancia de la capacidad de disfrutar de los derechos. No basta con que los seres humanos tengan derecho a los derechos humanos. Deberían poder disfrutar de esos derechos, lo que requiere que existan ciertas condiciones que permitan su disfrute. Los sistemas financieros y fiscales internacionales, por ejemplo, deberían permitir a los países en desarrollo disponer de los recursos necesarios para ofrecer servicios públicos esenciales. Además, en el contexto actual, el acceso a Internet suele ser necesario para disfrutar plenamente del derecho a la libertad de expresión, el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación. Del mismo modo, el disfrute del derecho al trabajo presupone la existencia de oportunidades razonables para trabajar.

17. En segundo lugar, el derecho al desarrollo reconoce la capacidad de acción de los seres humanos. Los seres humanos no tienen derechos humanos ni los disfrutan solo como agentes pasivos. Por el contrario, su participación activa, libre y significativa es fundamental para hacer realidad el derecho al desarrollo¹¹. Los seres humanos también deberían contribuir para poder ejercer el derecho al desarrollo. Ambas dimensiones de la capacidad de acción se aplican también a otros derechos humanos.

18. En tercer lugar, el derecho al desarrollo encarna la aplicación práctica del principio de que los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. Para ello, se centra en la visión del logro de un desarrollo integral, es decir, económico, social, cultural y político, que permita hacer realidad todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Ningún conjunto de derechos debería tener prioridad sobre los demás. Tampoco puede la falta de desarrollo justificar la limitación de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Más bien, todos los derechos deberían poder hacerse efectivos concomitantemente, de forma armoniosa. La comprensión integral del derecho al desarrollo también podría ayudar a que la elaboración de leyes y políticas a todos los niveles deje de abordarse de forma compartimentada o fragmentada.

19. En cuarto lugar, el derecho al desarrollo ofrece un proceso no solo destinado a mejorar las capacidades de las personas para lograr el desarrollo, sino también a lograr el ejercicio de todos los demás derechos humanos. Como señaló un antiguo Experto Independiente en el derecho al desarrollo: “El derecho al desarrollo como derecho a un proceso de desarrollo no es solo un concepto global o la suma de un conjunto de derechos. Es el derecho a un proceso que amplía las posibilidades o la libertad de los individuos para aumentar su bienestar y conseguir lo que valoran”¹².

¹⁰ Véase también ACNUDH, “Frequently asked questions on the right to development”, Folleto Informativo núm. 37 (Nueva York y Ginebra, 2016), pág. 10.

¹¹ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, preámbulo. Véanse también los arts. 1 y 2.

¹² E/CN.4/2002/WG.18/2, párr. 3.

20. En quinto lugar, el derecho reconoce la dimensión colectiva, una cuestión a la que muchas veces no se atiende en relación con los derechos humanos¹³. No obstante, es importante tener en cuenta la dimensión colectiva de los derechos humanos, como complemento de la dimensión individual¹⁴. Cabe señalar a este respecto el derecho recientemente reconocido a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible¹⁵. También se observa una sinergia entre las dimensiones individual y colectiva en relación con otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de asociación¹⁶.

21. En sexto lugar, el derecho de solidaridad de tercera generación¹⁷ pone de relieve la importancia del deber que tienen los Estados de cooperar para hacer realidad ese derecho¹⁸. La importancia de la cooperación entre los Estados se aplica a la efectividad de todos los derechos humanos, como destacó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su declaración ante el Consejo de Derechos Humanos, en su 53^{er} período de sesiones¹⁹. La cooperación y la solidaridad internacionales son asimismo esenciales para superar muchos de los retos a los que se enfrenta actualmente la humanidad: el cambio climático, la migración, las pandemias, la paz y la seguridad, la regulación de las nuevas tecnologías, la seguridad alimentaria y el terrorismo²⁰.

22. En séptimo lugar, el derecho al desarrollo ofrece la posibilidad de abordar los problemas estructurales del actual orden económico, que impiden sistemáticamente a los países en desarrollo hacer efectivos los derechos humanos de su población. “Históricamente, el derecho al desarrollo siempre ha consistido en corregir lo que está mal en el orden económico mundial”²¹. Ofrece un singular “lenguaje de resistencia desplegado tanto para desafiar las desigualdades percibidas de la economía política global como para reclamar asistencia para el desarrollo y cooperación como un derecho de los derechos humanos en un mundo globalizado”²².

C. Derechos y responsabilidades de múltiples partes

23. En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se determina quiénes tienen deberes y responsabilidades en relación con el derecho al desarrollo. En primer lugar, todos los seres humanos tienen “la responsabilidad del desarrollo” (art. 2, párr. 2). Esta responsabilidad, a la vez individual y colectiva, es coherente con la consideración de los titulares de derechos como agentes activos en el ejercicio del derecho al desarrollo.

24. Al igual que ocurre con otros derechos humanos, todos los Estados tienen deberes tripartitos para hacer efectivo el derecho al desarrollo, tal y como se establece en los artículos 2 a 8 de la Declaración. Estos deberes se aplican en los planos nacional,

¹³ El reconocimiento de los derechos colectivos o de solidaridad puede atender a las limitaciones que plantea una conceptualización excesivamente individualista de los derechos humanos y, a su vez, abordar cuestiones sociales reales como la paz, el desarrollo y el medio ambiente (Philip Alston, “Making space for new human rights: the case of the right to development”, *Harvard Human Rights Yearbook*, vol. 1 (primavera de 1988), pág. 4).

¹⁴ Véase B. G. Ramcharan, “Individual, collective and group rights: History, theory, practice and contemporary evolution”, *International Journal on Group Rights*, vol. 1, núm. 1 (1993).

¹⁵ Véase la resolución 76/300 de la Asamblea General.

¹⁶ ACNUDH, “Frequently asked questions on a human rights-based approach to development cooperation” (Nueva York y Ginebra, 2006), pág. 4.

¹⁷ Stephen Marks, “The human right to development: Between rhetoric and reality”, *Harvard Human Rights Journal*, vol. 17 (2004), pág. 138.

¹⁸ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, arts. 3, párrs. 2 y 3 y 6, párr. 1.

¹⁹ Véase <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/06/urging-greater-cooperation-high-commissioner-turk-opens-human-rights-council>.

²⁰ Véase A/75/982. Véase también <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/06/un-expert-calls-declaration-right-international-solidarity>.

²¹ Noel G. Villaroman, “Rescuing a troubled concept: An alternative view of the right to development”, *Netherlands Quarterly of Human Rights*, vol. 29, núm. 1 (2011), pág. 14.

²² Bonny Ibhawoh, “The right to development: The politics and polemics of power and resistance”, *Human Rights Quarterly*, vol. 33, núm. 1 (2011), pág. 78.

extraterritorial y colectivo²³. La dimensión extraterritorial de los deberes se relaciona con el derecho al desarrollo²⁴. Además, teniendo en cuenta la historia colonial, que generó una desventaja inherente para el Sur Global²⁵, en la Declaración se presta especial atención al deber de los Estados de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos que se le interponen (art. 3, párr. 3). En el segundo texto revisado del proyecto de pacto sobre el derecho al desarrollo se profundiza aún más sobre el deber de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho al desarrollo, así como sobre su deber de cooperar²⁶. En los artículos 7 y 9 del proyecto de pacto también se describen el deber de las personas jurídicas de abstenerse de participar en la violación del derecho al desarrollo y ciertas obligaciones de las organizaciones internacionales.

25. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo no menciona los deberes y responsabilidades de otros actores. No obstante, en vista de la naturaleza evolutiva del derecho internacional de los derechos humanos, tanto las organizaciones internacionales como los actores no estatales tienen también deberes y responsabilidades independientes en relación con los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo. Incumben deberes, entre otros a organismos de las Naciones Unidas, instituciones financieras internacionales, bancos públicos de desarrollo, empresas, organizaciones de la sociedad civil, universidades y medios de comunicación. La Asamblea General, por ejemplo, en su resolución 48/141, por la que se establece el cargo de Alto Comisionado, estipuló explícitamente que sería responsabilidad del Alto Comisionado promover y proteger el ejercicio del derecho al desarrollo. Las responsabilidades en materia de derechos humanos del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional²⁷, así como de las empresas, también están bien establecidas²⁸.

III. Principales logros

26. Es importante reconocer los principales logros en el ejercicio del derecho al desarrollo, tanto a nivel normativo como operativo, a lo largo de los años. El derecho al desarrollo también se perfila como piedra angular de los llamamientos a un nuevo orden económico.

A. Reconocimiento normativo a escala nacional, regional e internacional

27. El derecho al desarrollo está expresamente reconocido en las constituciones de algunos Estados. El artículo 30 de la Constitución de Malawi, por ejemplo, establece que todas las personas y pueblos tienen derecho al desarrollo y que las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, concretamente, deben recibir una consideración especial en la aplicación de este derecho²⁹. El artículo 43 de la Constitución de Etiopía establece que los pueblos de Etiopía en su conjunto y cada nación, nacionalidad y pueblo de Etiopía en particular tienen derecho a la mejora del nivel de vida y al desarrollo sostenible³⁰. Las constituciones de algunos otros Estados reconocen otros derechos humanos que contribuyen a la efectividad y aplicación del derecho al desarrollo, como el derecho a disfrutar de un

²³ A/HRC/51/22, párr. 52.

²⁴ Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017), sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, y Mark Gibney y otros, eds., *The Routledge Handbook on Extraterritorial Human Rights Obligations* (Nueva York, Routledge, 2022).

²⁵ James Thuo Gathii, "Africa and the radical origins of the Right to Development", *Third World Approaches to International Law Review*, vol. 1 (2020), págs. 38 a 45.

²⁶ A/HRC/54/50, arts. 10 a 12.

²⁷ Véase Sigrun Skogly, *The Human Rights Obligations of the World Bank and the International Monetary Fund* (Londres, Cavendish Publishing, 2001).

²⁸ A/78/160.

²⁹ Véase <https://faolex.fao.org/docs/pdf/mlw136089.pdf>.

³⁰ Véase <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/et/et007en.pdf>.

medio ambiente saludable³¹, o establecen que el Estado tiene el deber de proteger los recursos naturales y garantizar el desarrollo sostenible³².

28. Además, los tribunales regionales han elaborado el contenido del derecho al desarrollo a través de la interpretación judicial. Por ejemplo, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha concluido que la participación es un componente clave del derecho al desarrollo³³. Del mismo modo, el Tribunal de Justicia de África Oriental, en *African Network for Animal Welfare v. the Attorney General of the United Republic of Tanzania*, estableció un equilibrio entre el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente, y sugirió que se encontraran alternativas a los proyectos de desarrollo destructivos³⁴.

29. A nivel regional, el derecho al desarrollo ha sido reconocido en la Carta de la Organización de Estados Americanos (art. 17), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (art. 22), la Carta Árabe de Derechos Humanos (art. 37) y la Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (art. 35). Uno de los objetivos generales del Acuerdo por el que se Establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana es promover y alcanzar el desarrollo socioeconómico sostenible e inclusivo, la igualdad de género y la transformación estructural de los Estados partes (art. 3 e)).

30. A nivel internacional, en el derecho al desarrollo se han basado varios marcos políticos, como la Agenda de Acción de Addis Abeba, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, el Acuerdo de París y la Agenda 2030. El proceso de redacción de un pacto sobre el derecho al desarrollo también se encuentra en una fase avanzada en el Consejo de Derechos Humanos³⁵. Una vez aprobado, el pacto marcará un hito importante al reforzar el estatuto jurídico del derecho, así como las correspondientes obligaciones de los Estados y otros actores.

B. Aplicación práctica del derecho al desarrollo

31. La Agenda 2030 ha contribuido a la aplicación práctica del derecho al desarrollo en todas las regiones del mundo. También ha ayudado a reforzar algunos componentes básicos del derecho, como la no discriminación, no dejar a nadie atrás, la distribución justa y equitativa de los beneficios, la protección del planeta y la equidad intergeneracional.

32. Muchos Estados han adoptado políticas y programas para hacer efectivo el derecho al desarrollo, en particular en relación con las poblaciones marginadas o vulnerables³⁶. El Gobierno de Chile, por ejemplo, ha concluido el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible para 2023-2026, que establece una hoja de ruta transformadora para acelerar su camino hacia un desarrollo sostenible, inclusivo y resiliente, incluido el logro de la igualdad sustantiva en el acceso a los derechos humanos y su pleno ejercicio³⁷. El Ecuador ha aprobado el Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ 2022-2025, que busca integrar los intereses comunes de la población LGBTI+ en la planificación institucional y las estrategias nacionales³⁸. El Senegal ha seguido una ambiciosa política de descentralización que permite a las autoridades locales administrar libremente los recursos y la riqueza locales en beneficio de sus comunidades³⁹.

³¹ Véanse, por ejemplo, las constituciones de la Argentina, Azerbaiyán, Camboya, Guatemala, México y el Paraguay. La información puede consultarse en <https://constituteproject.org/countries?lang=es>.

³² Constitución de El Salvador, art. 117.

³³ *African Commission on Human and Peoples' Rights v. Kenya*, demanda núm. 006/2012, sentencia, 26 de mayo de 2017.

³⁴ Elsabé Boshoff, "Rethinking the premises underlying the right to development in African human rights jurisprudence", *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, núm. (2022), pág. 33.

³⁵ Véase <https://www.ohchr.org/es/hrc-subsiaries/iwg-on-development>.

³⁶ A/HRC/41/50, párrs. 35 a 46, y véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Development/seminar-contribution-development/1st-study/WangXigen.pdf>.

³⁷ Comunicación de Chile.

³⁸ Comunicación del Ecuador.

³⁹ Comunicación del Senegal.

33. Varios Estados también han tomado medidas para erradicar la pobreza en las últimas décadas, creando así las condiciones necesarias para hacer realidad el derecho al desarrollo. En los últimos 40 años, unas 800 millones de personas han dejado de padecer pobreza extrema (ingresos inferiores a 1,90 dólares al día) en China, lo que supone cerca de tres cuartas partes de la reducción de la pobreza extrema en el mundo desde 1980⁴⁰. En Kenya, diversas estrategias han tenido un resultado positivo en la reducción de la pobreza, a pesar del efecto negativo de la pandemia de COVID-19⁴¹. En la región latinoamericana, países como la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, el Panamá y el Uruguay han reducido significativamente la pobreza, entre otros medios, a través de la adopción de políticas redistributivas⁴².

34. Cada vez se reconoce más que la protección social universal es también una parte importante de las condiciones necesarias para hacer realidad el derecho al desarrollo y todas las libertades fundamentales en el mundo pos-COVID-19⁴³. Los Estados también han tomado medidas para reducir la brecha digital. La Malaysia Digital Economy Corporation, por ejemplo, ha adoptado varias medidas para lograr la inclusión digital⁴⁴.

C. El derecho al desarrollo sustenta los llamamientos a un nuevo orden económico

35. El derecho al desarrollo está recuperando el lugar que le corresponde en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos como consecuencia de los fallos del actual orden económico —que sigue dejando atrás a millones de personas de forma sistémica—; de ahí el llamamiento a un nuevo orden transformador, que incluya un nuevo contrato social⁴⁵. El Secretario General, al exponer sus prioridades para 2023, mencionó expresamente el ejercicio de los derechos sociales y económicos y el derecho al desarrollo⁴⁶. Además, el llamamiento del Alto Comisionado en favor de una economía basada en los derechos humanos, que “destina la inversión a abordar y corregir los obstáculos a la igualdad, la justicia y la sostenibilidad” y “deja el espacio máximo para la participación inclusiva y el diálogo social”, comparte la visión del derecho al desarrollo expuesta anteriormente⁴⁷. Del mismo modo, el derecho al desarrollo debe ser un componente central de la Cumbre del Futuro. A modo de ejemplo, en el informe de políticas titulado “Valorar lo que cuenta – un marco para ir más allá del producto interno bruto”, se subraya que el desarrollo sostenible es multidimensional y que centrarse únicamente en el producto interno bruto no permite captar los efectos adversos del crecimiento económico en el medio ambiente y la biodiversidad⁴⁸. Estos elementos son componentes esenciales del derecho al desarrollo.

IV. Principales dificultades

36. Basándose en las conversaciones mantenidas con diversas partes interesadas y en una revisión bibliográfica, el Relator Especial ha definido seis problemas que menoscaban la

⁴⁰ Véase <https://www.worldbank.org/en/news/press-release/2022/04/01/lifting-800-million-people-out-of-poverty-new-report-looks-at-lessons-from-china-s-experience>.

⁴¹ Grupo Banco Mundial, “Rising Above the Waves”, *Kenya Economic Update* núm. 23 (junio de 2021), págs. 3 y 4.

⁴² Collins Ayoo, “Poverty reduction strategies in developing countries”, en *Rural Development: Education, Sustainability, Multifunctionality*, Paola de Salvo y Manuel Vaquero Piñeiro, eds. (IntechOpen, 2022).

⁴³ Véase [A/HRC/47/36](https://www.un.org/press/en/2021/sgsm16882.docstxt).

⁴⁴ Comunicación de Malasia.

⁴⁵ Secretario General, “Tackling inequality: a new social contract for a new era”, 18ª conferencia anual Nelson Mandela, Nueva York, 18 de julio de 2020, y <https://www.ituc-csi.org/new-social-contract-five-demands>.

⁴⁶ Véase <https://www.un.org/sg/en/content/sg/speeches/2023-02-06/secretary-generals-briefing-the-general-assembly-priorities-for-2023>.

⁴⁷ Véase <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2023/04/statement-un-human-rights-chief-human-rights-economy>.

⁴⁸ Naciones Unidas, Informe de políticas de Nuestra Agenda Común 4 (mayo de 2023).

capacidad de los Estados y otros agentes para hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo: a) confusión conceptual; b) limitación de las capacidades; c) polarización; d) falta de participación; e) desigualdades, y f) orden neocolonial y neoliberal⁴⁹.

A. Confusión conceptual

37. Durante las consultas, los representantes de algunos Estados y otras partes interesadas plantearon al Relator Especial preguntas que, en conjunto, pueden considerarse una confusión conceptual⁵⁰. Estas preguntas tienen varias vertientes: a) qué significa exactamente el derecho al desarrollo en la práctica; b) de qué manera se relaciona este derecho con otros derechos humanos y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; c) cuál es la relación del derecho al desarrollo con el desarrollo económico u otros enfoques como los derechos humanos basados en el desarrollo y el desarrollo basado en los derechos humanos, y d) cuál es el fundamento y la pertinencia del deber de cooperación internacional en el ejercicio del derecho al desarrollo. Algunas de estas confusiones conceptuales también han llevado a que ciertos Estados adopten una posición política antagonista con respecto al derecho al desarrollo.

38. También se observan opiniones divergentes en los escritos académicos sobre el significado del derecho al desarrollo, su valor añadido o la necesidad de legalizarlo. Un académico ha argumentado que no existen fundamentos sólidos para afirmar que existe un derecho legítimo al desarrollo⁵¹. Otro académico ha señalado que el derecho al desarrollo funciona como un “derecho conglomerado”⁵². De hecho, también se ha exhortado a que se “disuelva” el derecho porque duplica el trabajo realizado en el ámbito de las obligaciones extraterritoriales y transnacionales en materia de derechos humanos de los Estados y los agentes no estatales⁵³.

39. Algunas de las prácticas relativas al derecho al desarrollo también son problemáticas porque tienden a centrarse sobre todo en una dimensión del derecho (a saber, el desarrollo económico acumulativo), adoptan una mentalidad secuencial entre el desarrollo económico y el ejercicio de los derechos humanos, o ignoran el efecto adverso del desarrollo económico en el medio ambiente, así como la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus aspiraciones en materia de desarrollo. Estas prácticas no conciben con la conceptualización normativa del derecho contenida en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración de Río y la Declaración de Viena.

B. Limitación de las capacidades

40. Para hacer efectivo al derecho al desarrollo hacen falta recursos: conocimientos técnicos, personal, fondos y tecnologías. Muchos Estados, en particular los menos desarrollados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, se enfrentan a graves problemas de capacidad para movilizar los recursos necesarios o acceder a ellos. Estas deficiencias en materia de capacidad se producen por varias razones. Algunos Estados, por ejemplo, no se benefician del comercio internacional, las cadenas mundiales de suministro y la inversión

⁴⁹ En el documento [A/HRC/36/49](#) se describen tres retos: a) la politización; b) la falta de compromiso y c) las tendencias mundiales desfavorables.

⁵⁰ Se ha señalado que existe una falta de acuerdo sobre qué supone exactamente el derecho al desarrollo y cómo puede hacerse operativo (Nico Schrijver, “A new convention on the human right to development: Putting the cart before the horse?”, *Netherlands Quarterly of Human Rights*, vol. 38, núm. 2 (junio de 2020), pág. 85).

Véase también Roman Girma Teshome, “The draft convention on the right to development: a new dawn to the recognition of the right to development as a human right?” *Human Rights Law Review*, vol. 22, núm. 1 (junio de 2022), págs. 4 y 5.

⁵¹ Jack Donnelly, “In search of the unicorn: The jurisprudence and politics of the right to development”, *California Western International Law Journal*, vol. 15 (1985), pág. 477.

⁵² Schrijver, “A new convention on the human right to development”, pág. 92.

⁵³ Arne Vandenberg, “The right to development in international human rights law: A call for its dissolution”, *Netherlands Quarterly of Human Rights*, vol. 31, núm. 2 (junio de 2013), pág. 208.

extranjera directa. La evasión fiscal de las empresas y los flujos financieros ilícitos también socavan la capacidad de los Estados para movilizar suficientes recursos financieros⁵⁴. Además, el aumento del endeudamiento plantea desafíos.

41. La Agenda de Acción de Addis Abeba ofrece vías para superar la mayoría de estos déficits de capacidad. Sin embargo, los avances para llevar esos compromisos a la práctica han sido lentos y la COVID-19 ha revertido algunos de los logros.

C. Polarización

42. Las continuas divisiones entre los Estados sobre la naturaleza y el contenido del derecho al desarrollo y los correspondientes deberes han conducido a una profunda polarización y politización⁵⁵. Algunos Estados piensan que este derecho puede emplearse “para formular las obligaciones que les incumben en cuanto a la prestación de ayuda para el desarrollo a los países que no pueden por sí solos hacer efectivo el derecho al desarrollo de sus habitantes”⁵⁶. También temen que se impongan cambios de gran alcance en el orden económico internacional sobre la base del derecho al desarrollo, incluidas condiciones más justas en el comercio mundial, el alivio de la carga de la deuda y la transferencia obligatoria de tecnología.

43. La polarización también se refleja en las posturas contrapuestas de los Estados en relación con la propuesta de pacto sobre el derecho al desarrollo que se está negociando en el Consejo de Derechos Humanos⁵⁷. Tal polarización, alimentada también por el extenso ámbito que abarca el derecho y la falta de claridad en cuanto a los deberes correspondientes, es un obstáculo importante a la colaboración de los Estados para hacer realidad el derecho al desarrollo.

D. Falta de participación

44. Aunque la participación activa, libre y significativa de las personas en los procesos de toma de decisiones es un factor fundamental del derecho al desarrollo, en la práctica, los Estados y demás actores no suelen garantizar que se facilite dicha participación. La Comisión Africana observó, por ejemplo, que “el Estado tiene el deber de consultar activamente a la comunidad en cuestión según sus costumbres y tradiciones. Este deber exige que el Estado acepte y difunda información, y conlleva una comunicación constante entre las partes. Estas consultas deben realizarse de buena fe, mediante procedimientos culturalmente apropiados y con el objetivo de llegar a un acuerdo”⁵⁸.

45. La falta de participación, especialmente de personas y grupos vulnerables o marginados, contribuye a menudo a una distribución desigual de los beneficios económicos, el desplazamiento forzado de comunidades, divisiones sociales, la contaminación ambiental, la pérdida de biodiversidad y la persecución de los defensores de los derechos humanos⁵⁹. El resultado general de los procesos de toma de decisiones de esa índole es la prosperidad económica de algunos a costa del bienestar de la mayoría de las personas y del planeta.

⁵⁴ Shane Darcy, “‘The elephant in the room’: Corporate tax avoidance and business and human rights”, *Business and Human Rights Journal*, vol. 2, núm. 1 (2017), pág. 1.

⁵⁵ A/HRC/36/49, párr. 30 a). Véase también Yuefen Li, Daniel Uribe y Danish, “The international discourse on the right to development and the need to reinvigorate its implementation”, documento de investigación núm. 149 (Ginebra, Centro del Sur, 2022), págs. 10 a 15, y Marks, “The human right to development”, págs. 141 a 152.

⁵⁶ Schrijver, “A new convention on the human right to development”.

⁵⁷ A/HRC/41/50, párr. 17.

⁵⁸ *Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group International on behalf of Endorois Welfare Council v. Kenya*, párr. 289.

⁵⁹ Comunicación de Asian Forum for Human Rights and Development y comunicación conjunta de 71 organizaciones de la sociedad civil.

E. Desigualdades

46. Las desigualdades (sociales, económicas, culturales, religiosas, políticas y digitales) dentro de los Estados y entre ellos plantean retos importantes para la efectividad del derecho al desarrollo⁶⁰. Las personas y comunidades vulnerables y marginadas que viven en países menos adelantados, países en desarrollo sin litoral, pequeños Estados insulares en desarrollo y países en conflicto se enfrentan a desigualdades aún mayores. Los refugiados —que se ven obligados a huir de sus países de origen debido a las guerras y los conflictos— son uno de los grupos más vulnerables, y quedan atrapados en varias capas de desigualdades⁶¹.

47. A pesar de la aprobación de leyes y políticas contra la discriminación, muchas personas y comunidades, como los dalit, los romaníes, los haratin, los burakumin y los quilombolas, siguen sufriendo discriminación por motivos laborales y de ascendencia en distintas regiones del mundo, lo que menoscaba directamente su capacidad para hacer efectivo su derecho al desarrollo. Las niñas, las mujeres y las personas LGBTIQ+ siguen enfrentándose a diversas formas de discriminación (como la brecha salarial de género, el acoso sexual y la violencia de género) tanto en la esfera privada como en la pública. La desigualdad económica ha alcanzado máximos históricos: el 1 % de la población mundial posee más de la mitad de la riqueza mundial⁶².

48. Las desigualdades también se reflejan en el acceso a alimentos saludables y en el nivel general de hambre en el mundo. En 2020 había prácticamente 3.100 millones de personas que no podían permitirse una dieta saludable⁶³ y se calcula que 1.100 millones de residentes urbanos vivían en barrios marginales o en condiciones similares a las que se viven en dichos barrios⁶⁴. Cuando una parte tan importante de la población mundial vive en esas condiciones, el objetivo de hacer realidad el derecho al desarrollo, o de disfrutar de los derechos humanos en general, se convierte en ilusorio.

49. La pandemia de COVID-19 ha agravado algunas de estas desigualdades, así como la capacidad de los países en desarrollo para hacer frente a la situación. Muchos países en desarrollo se han enfrentado a una disminución del comercio, una reducción drástica del margen fiscal y un nivel de deuda pública sin precedentes, y el 60 % de los países de ingreso bajo están sobreendeudados o corren un gran riesgo de sobreendeudarse⁶⁵.

F. Orden neocolonial y neoliberal

50. El derecho al desarrollo está estrechamente relacionado con la colonización del pasado, que socavó directamente las capacidades de muchas personas del Sur Global de hacer realidad su derecho al desarrollo. A pesar de ello, muchos Estados que se beneficiaron directamente de la explotación de personas y recursos durante la colonización siguen negando su deber de corregir una injusticia histórica: los pueblos y Estados que fueron víctimas de la colonización merecen no solo una disculpa pública sincera y una reparación, sino también apoyo financiero y tecnológico como parte de un deber de cooperación y solidaridad internacionales.

51. Otro aspecto de la colonización que sigue presente ha sido que las instituciones financieras internacionales no permiten a los países en desarrollo una representación justa en

⁶⁰ Véase [A/HRC/39/51](#).

⁶¹ El número total de refugiados aumentó a 34,6 millones a finales de 2022, lo que constituye la cifra más alta jamás registrada (*The Sustainable Development Goals Report: Special Edition* (publicación de las Naciones Unidas, 2023), pág. 33).

⁶² Comunicación de Oxfam Internacional.

⁶³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Programa Mundial de Alimentos y Organización Mundial de la Salud, *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo: Adaptación de las políticas alimentarias y agrícolas para hacer las dietas saludables más asequibles* (Roma, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2022), pág. xiv.

⁶⁴ *The Sustainable Development Goals Report*, pág. 34.

⁶⁵ Li, Uribe y Danish, “The international discourse on the right to development and the need to reinvigorate its implementation”.

los procesos de toma de decisiones y aplican políticas que no dan prioridad a las necesidades e intereses de desarrollo de dichos países. Dado que las personas tienen derecho a participar en los procesos de toma de decisiones relativos a los derechos al desarrollo, la exclusión de los países en desarrollo de la arquitectura de poder de las instituciones financieras internacionales es un obstáculo importante para conseguir financiación para el desarrollo en condiciones justas.

52. Igualmente preocupantes son los retos que plantea para el derecho al desarrollo el orden económico neocolonial y neoliberal, en cuyo marco las empresas extractivas y de agronegocios acaparan tierras sin realizar consultas significativas con la población afectada; las empresas que defienden los alimentos transgénicos violan la soberanía de semillas de agricultores y campesinos; los trabajadores son tratados como mercancías reemplazables y expuestos a sabiendas a productos químicos peligrosos o a condiciones de trabajo inhumanas; la mitad de la riqueza generada en la última década ha sido acaparada por el 1 % más rico; no se reconoce la contribución de las mujeres a la economía del cuidado; se promueve la mercantilización de los derechos humanos; se anima a los consumidores a practicar un consumo insostenible para aumentar los beneficios empresariales; el dinero procedente de la evasión fiscal y de los flujos financieros ilícitos se almacena de forma segura en paraísos fiscales; la deuda pública total de los países en desarrollo ha aumentado hasta alcanzar el 60 % de su producto interno bruto, y los Estados más responsables del actual cambio climático dudan en contribuir al fondo de pérdidas y daños.

V. Estrategias para superar las dificultades

53. El Relator Especial cree que las actuales dificultades para hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo podrían superarse si diversos actores adoptaran determinadas estrategias específicas (véase el cuadro). En tal sentido, tanto el Relator Especial como el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo y el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo también pueden contribuir a superar cada una de las dificultades.

Estrategias para superar las dificultades que afectan a la plena efectividad del derecho al desarrollo

<i>Dificultades</i>	<i>Estrategias</i>	<i>Principales actores</i>
Confusión conceptual	Adoptar una visión integral	Estados, organismos de las Naciones Unidas y universidades
Limitación de las capacidades	Aprovechar la función de múltiples actores	Estados, asociados para el desarrollo y empresas
Polarización	Construir puentes y asociaciones	Grupos regionales de Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil
Falta de participación	Garantizar la participación de las personas	Estados, empresas e instituciones de financiación del desarrollo
Desigualdades	Adoptar un enfoque interseccional	Estados, empresas y asociados para el desarrollo
Orden neocolonial y neoliberal	Avanzar hacia un desarrollo participativo centrado en el planeta	Estados, instituciones financieras internacionales y empresas

A. Visión integral del derecho al desarrollo

54. Es importante atender a las confusiones o preocupaciones de algunas partes interesadas con respecto al derecho al desarrollo. Ello contribuirá no solo a corregir la

aplicación incorrecta del derecho en la práctica, sino también a superar la actual polarización que existe en cuanto al derecho en diversos foros de las Naciones Unidas. Lograr un entendimiento común sobre el derecho al desarrollo también es fundamental para dar plena efectividad a este derecho, aplicable a todas las personas y pueblos, ya que tal labor requerirá cooperación y solidaridad internacionales.

55. El Relator Especial sostiene que la comprensión integral del derecho al desarrollo es un elemento fundamental, que está en consonancia con su fundamento normativo en virtud de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. En vista de ello, en la sección II del presente informe se expone la comprensión integral del derecho al desarrollo que se espera de los Estados y otros actores.

56. En la declaración política aprobada en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible de 2023, los Estados reafirmaron tal comprensión integral del derecho al desarrollo. Esa manera de entender el derecho será también un elemento central del llamamiento del Secretario General en favor de un nuevo orden económico y financiero y una nueva visión, que forma parte de la Cumbre del Futuro. Lo mismo cabe decir de la visión del Alto Comisionado de avanzar hacia una economía de los derechos humanos.

B. Aprovechar la función de múltiples actores

57. Para superar las deficiencias en materia de capacidad en el ejercicio del derecho al desarrollo deberían aprovecharse de forma coordinada las funciones de múltiples actores. Aparte de las personas, hay tres grupos de actores que desempeñan una función clave: los Estados, las organizaciones internacionales y los actores no estatales. En la figura II se presenta una lista ilustrativa de los actores que integran cada categoría.

Figura II

Actores que participan en el ejercicio del derecho al desarrollo



58. Será necesario reforzar el deber de cooperar y la solidaridad internacional para movilizar los recursos necesarios y ponerlos a disposición de los países en desarrollo y, a su vez, hacer plenamente realidad el derecho al desarrollo en todas las regiones del mundo. En ese contexto serán fundamentales la asistencia oficial para el desarrollo, las políticas comerciales inclusivas en pro del desarrollo sostenible y la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular. Además, las organizaciones internacionales, los asociados para el desarrollo, las empresas y otros agentes no estatales pueden ofrecer ayuda financiera, conocimientos técnicos y tecnologías que faciliten el ejercicio del derecho al desarrollo.

C. Construir puentes y asociaciones

59. Los Estados deberían elevarse por encima de sus posiciones políticas y tener en cuenta el valor que supone hacer realidad el derecho al desarrollo de todas las personas porque, en un mundo interconectado, “la pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos”⁶⁶. Lo mismo podría decirse de los conflictos y las guerras. Los desplazamientos internos, las migraciones forzadas y la crisis de refugiados que desencadenan a menudo la pobreza y los conflictos repercuten en todos los Estados, directa o indirectamente. Para salvar la globalización y crear un futuro común, los Estados deberían abandonar su visión miope y evitar seguir corrientes de populismo, nacionalismo y xenofobia.

60. El Relator Especial intentará tender puentes entre el Norte Global y el Sur Global mediante la determinación de puntos de entrada comunes. Los grupos regionales de Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil también desempeñan una función de fundamental importancia para facilitar diálogos que permitan establecer una comprensión común del derecho al desarrollo. Las asociaciones creadas para aplicar los Objetivos de Desarrollo Sostenible —incluidas las asociaciones público-privadas— también podrían ayudar a superar la polarización entre los Estados.

D. Garantizar la participación de las personas

61. Situar a las personas en el centro de todos los procesos de toma de decisiones relacionados con el derecho al desarrollo a nivel local, nacional, regional e internacional contribuirá en gran medida a abordar las preocupaciones que suscita actualmente la falta de participación significativa. Los Estados, los bancos públicos de desarrollo, las empresas y otros agentes deben respetar la capacidad de acción de las personas y facilitar una participación genuina desde una fase temprana. Deben compartir de antemano información pertinente y precisa de forma accesible para garantizar que la participación sea activa e informada. A continuación se profundiza sobre otros elementos relativos a la participación.

E. Adoptar un enfoque interseccional

62. Para reducir las desigualdades dentro de los Estados y entre ellos es necesario adoptar un enfoque múltiple que incluya la distribución equitativa de los recursos, la inversión en educación y desarrollo de capacidades, la aplicación de medidas de protección social, la lucha contra la discriminación, el apoyo a los grupos marginados y el fomento de la cooperación internacional para lograr un comercio y unos sistemas financieros justos. Sin embargo, teniendo en cuenta que muchas desigualdades son el resultado de múltiples capas de discriminación, los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, los bancos públicos de desarrollo, los asociados para el desarrollo, las empresas y otros actores deberían adoptar un enfoque interseccional en las políticas, programas y proyectos relacionados con el desarrollo.

F. Avanzar hacia un modelo de desarrollo participativo centrado en el planeta

63. El actual modelo de desarrollo no es inclusivo ni sostenible: se centra en el desarrollo económico acumulativo, no garantiza la participación de las personas e ignora los límites planetarios.

64. Como manifestó recientemente el Secretario General: “No podemos avanzar de forma gradual. No es momento de hacer retoques. Es momento de hacer transformaciones”⁶⁷. En consonancia con este llamamiento a una visión transformadora del futuro, el Relator Especial cree que el mundo necesita un nuevo modelo de desarrollo participativo centrado en el

⁶⁶ Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, parte I c).

⁶⁷ Véase <https://www.un.org/sg/en/content/sg/speeches/2023-02-06/secretary-generals-briefing-the-general-assembly-priorities-for-2023>.

planeta. El hecho de centrar la atención en el planeta garantizará la protección de todo el ecosistema planetario, incluidas las personas, la biodiversidad y el medio ambiente, y minimizará las consecuencias negativas que implica adoptar un enfoque antropocéntrico. Los seres humanos tienden por lo general a ignorar la importancia de la naturaleza y el medio ambiente para su existencia. Además, las instancias decisorias suelen centrarse demasiado en el presente, como si “el futuro fuera problema de otros”⁶⁸.

65. Por consiguiente, el Relator Especial considera que los administradores del planeta y las generaciones futuras deberían participar en los procesos de toma de decisiones que afecten a sus intereses. El derecho al desarrollo está estrechamente vinculado con el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. El objetivo de no dejar a nadie atrás no solo debe incluir a las personas sino también a las plantas y los animales, sin los cuales las personas no pueden sobrevivir. Dado que el derecho al desarrollo no es una licencia para destruir el planeta o socavar la capacidad de las generaciones futuras de hacer realidad sus legítimas aspiraciones de desarrollo, habría que poner freno a la idea de un crecimiento económico infinito y centrarse más en garantizar una distribución justa y equitativa de los recursos existentes respetando los límites planetarios.

66. Además, todas las políticas, programas y proyectos de desarrollo deberían elaborarse mediante la participación activa, libre y significativa de las personas de forma inclusiva. Por ahora, las autoridades decisorias apenas hacen intervenir a las voces representativas de los niños, los jóvenes, las mujeres, los pueblos indígenas, los trabajadores migrantes, los refugiados, las personas con discapacidad, los grupos marginados, las poblaciones rurales y las personas LGBTIQ+. Determinadas personas participan en un modelo de toma de decisiones en materia de desarrollo de arriba abajo, y dicha participación se utiliza a menudo como herramienta para garantizar la legitimidad de decisiones ya tomadas. Los resultados de estos procesos de desarrollo excluyentes son claros: agravamiento de la pobreza, aumento de las desigualdades, mayor xenofobia y polarización social cada vez mayor.

67. Para solucionar la situación, todas las autoridades decisorias —como los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, los bancos públicos de desarrollo, las empresas y las organizaciones de la sociedad civil— deberían adoptar un enfoque de la participación interseccional y ascendente. Debe reconocerse la capacidad de acción de todas las personas, pueblos y comunidades para determinar sus aspiraciones y prioridades de desarrollo. La participación debería producirse en las primeras fases de la toma de decisiones. Además, siempre que fuera necesario y factible, deberían tomarse medidas afirmativas para superar las barreras financieras o lingüísticas que impidiesen una participación significativa.

68. También será necesario reformar el régimen financiero y fiscal internacional para apoyar un modelo de desarrollo participativo centrado en el planeta. Tal reforma sistémica debería incluir el fomento de la participación de los países en desarrollo en la gobernanza de las instituciones financieras internacionales y la construcción de un régimen fiscal internacional basado en los derechos humanos. Los países en desarrollo también necesitarán recursos financieros y tecnológicos, alivio de la deuda y un sistema comercial más justo para hacer realidad el derecho al desarrollo.

VI. Objetivos y prioridades temáticas

69. Durante su mandato, el Relator Especial pretende revitalizar el derecho al desarrollo demostrando a los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otros actores la importancia práctica de este derecho para construir un futuro común inclusivo, equitativo y sostenible. Ha establecido tres grandes objetivos para su mandato. En primer lugar, promover una comprensión integral del derecho al desarrollo y disipar las percepciones o prácticas que tienden a equiparar el derecho al desarrollo con el desarrollo económico. En segundo lugar, incorporar el derecho al desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas y en los procesos de gobernanza a escala nacional y regional, y conectar el derecho con otras agendas políticas pertinentes, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las empresas y los derechos

⁶⁸ *Ibid.*

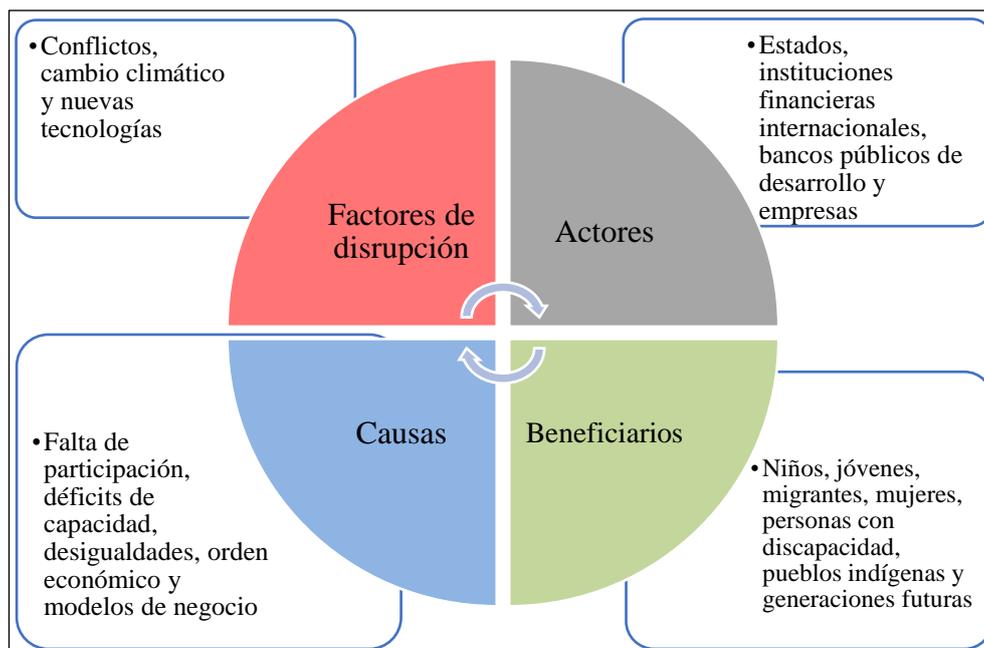
humanos, el cambio climático, la migración y las nuevas tecnologías. En tercer lugar, esforzarse por salvar la brecha política entre el Norte y el Sur en relación con el derecho al desarrollo, entre otras cosas, facilitando el diálogo y definiendo puntos de entrada comunes.

70. Para alcanzar estos objetivos y superar los obstáculos que se interponen al ejercicio del derecho al desarrollo definidos en el presente informe, el Relator Especial se centrará en cuatro conjuntos de cuestiones temáticas relacionadas con los actores, los beneficiarios, las causas y los factores de disrupción. Entre los numerosos actores, se hará hincapié en el papel de los Estados, las instituciones financieras internacionales, los bancos públicos de desarrollo y las empresas. Aunque el derecho al desarrollo se aplica a todos los seres humanos y los pueblos, el Relator Especial se centrará especialmente en las aspiraciones y necesidades en materia de desarrollo de determinados grupos vulnerables o marginados, como los niños, los jóvenes, las mujeres, los migrantes, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas, así como las generaciones futuras. Entre las muchas causas profundas por las que no se ejerce el derecho al desarrollo, la atención se centrará en la falta de participación, los déficits en materia de capacidad, los conflictos, las desigualdades, el orden económico y los modelos de negocio.

71. Por último, se estudiarán tres posibles factores que perturban el ejercicio de dicho derecho, a saber, los conflictos, el cambio climático y las nuevas tecnologías. En la figura III se presentan ejemplos ilustrativos de estos cuatro grupos temáticos.

Figura III

Grupos de prioridades temáticas



72. En estos cuatro grupos temáticos se centrarán los informes del Relator Especial, así como otros trabajos, como informes de política y comunicaciones *amicus curiae*. Estas cuestiones también guiarán sus labores durante las visitas a los países y en las comunicaciones que envíe a los Estados y otros actores. A continuación se describen brevemente los cuatro grupos de cuestiones temáticas.

A. Actores

73. Como ya se ha señalado, debería aprovecharse la función de múltiples actores para hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo de todos los seres humanos y los pueblos. Los Estados tienen obligaciones tripartitas en relación con el derecho al desarrollo. Deben acelerar sus tareas individuales y conjuntas para aplicar la Agenda 2030 y mantener el derecho al desarrollo en un lugar central en el marco de la Cumbre del Futuro. También deberían reformar los regímenes que rigen los acuerdos comerciales y de inversión, así como

las zonas económicas especiales y las zonas francas industriales, que son vehículos destacados para lograr el desarrollo. Además de seguir prestando asistencia oficial para el desarrollo, los Estados deberían actuar colectivamente conforme a un deber de cooperación y solidaridad internacionales. La contribución al fondo de pérdidas y daños es un buen ejemplo. El Relator Especial examinará qué más deberían hacer los Estados, tanto individual como colectivamente, para que se ejerza el derecho al desarrollo, aprovechando diversos puntos de entrada para la acción.

74. Además de los Estados, las instituciones financieras internacionales, los bancos públicos de desarrollo y las empresas son indispensables para el ejercicio del derecho al desarrollo. En su primer informe temático a la Asamblea General, el Relator Especial se ocupó del papel de las empresas en el ejercicio del derecho al desarrollo⁶⁹. En tal informe resaltó lo que las empresas deberían hacer para contribuir a un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible. También instó a que se efectuara un cambio fundamental en la forma en que las empresas operan en la sociedad reorientando su finalidad, modificando modelos de negocio irresponsables y trascendiendo el enfoque de “no causar daño”. En un futuro informe, el Relator Especial se centrará en el papel de los bancos públicos de desarrollo para ayudar a los Estados a hacer realidad el derecho al desarrollo, incluido el apoyo a una transición justa hacia una economía verde. También tiene la intención de interactuar con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial a fin de lograr un cambio estructural en sus políticas, gobernanza y orientación de modo que contribuyan más plenamente al ejercicio del derecho al desarrollo.

B. Beneficiarios

75. El derecho al desarrollo se aplica a todos los seres humanos y los pueblos. Sin embargo, algunos de estos beneficiarios —aquellos que han sido marginados, cuya vulnerabilidad se ha fomentado, o que han sido ignorados— se enfrentan a otras dificultades para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Aunque tal vez no sea posible que el Relator Especial se centre en todos esos beneficiarios en detalle, prevé centrarse en particular en las experiencias, perspectivas y necesidades de los niños, los jóvenes, las mujeres, los migrantes, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las generaciones futuras. Se procurará que los representantes de estos beneficiarios participen en las consultas.

76. En un futuro informe la atención se centrará en lo que el derecho al desarrollo significa para los niños, los adolescentes, los jóvenes y las generaciones futuras y en cómo las instancias decisorias deberían hacer participar a estos beneficiarios del desarrollo. Además, el Relator Especial integrará una perspectiva de género interseccional de manera transversal en todo su mandato para abordar la discriminación a la que se enfrentan personas o grupos por motivos de sexo, orientación sexual o identidad de género y, a su vez, promover la igualdad de género sustantiva. Otra prioridad será elaborar orientaciones y recopilar buenas prácticas sobre la inclusión de las personas con discapacidad en las políticas, programas y proyectos de desarrollo.

77. Los migrantes siempre han sido una piedra angular del desarrollo⁷⁰. Los trabajadores migrantes contribuyen al desarrollo tanto en los países de origen como en los de destino. Sin embargo, los actuales procesos de contratación y visado, sumados a las vulnerabilidades relacionadas con la pobreza, la discriminación, los conflictos y el cambio climático, hacen de muchos trabajadores migrantes un blanco fácil para la explotación. Además, para muchos trabajadores la migración no está conectada con las vías de inmigración, lo que de nuevo crea una trampa que promueve el abuso y una integración sociocultural inadecuada en los países de destino. El Relator Especial prevé explorar el nexo entre la migración humana y el derecho al desarrollo, en consonancia con las normas internacionales, incluido el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

78. Los pueblos indígenas suelen cargar con las peores consecuencias del actual modelo de desarrollo, que no respeta su derecho a determinar prioridades y estrategias de desarrollo.

⁶⁹ A/78/160.

⁷⁰ Comunicación de la Organización Internacional para las Migraciones.

Se les arrebatan sus tierras y recursos para proyectos de desarrollo sin su consentimiento libre, previo e informado. La presión por proyectos de energías renovables también vuelve más vulnerables a los pueblos indígenas. Por lo tanto, el Relator Especial pretende centrarse en las aspiraciones de desarrollo de los pueblos indígenas, en consonancia con las normas internacionales pertinentes.

C. Causas

79. Son numerosas las causas profundas que generan una falta de efectividad del derecho al desarrollo. La falta de participación significativa de las personas en los procesos de toma de decisiones, las deficiencias de capacidad en materia de finanzas y tecnología, las diversas desigualdades, el actual orden económico neocolonial y neoliberal y los modelos de negocio irresponsables son solo algunas de ellas. El Relator Especial prevé lidiar con algunas de estas causas profundas de diferentes formas.

80. Los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, los bancos de financiación del desarrollo, las empresas, las fundaciones y otros actores deberían garantizar la participación activa, libre y significativa de todas las personas, especialmente las más vulnerables o marginadas, en los procesos de toma de decisiones relativos al derecho al desarrollo. Sin embargo, en la realidad, esa participación no suele ser ni inclusiva ni significativa: la reducción del espacio cívico hace que la participación activa y libre sea difícilmente factible. La falta de participación de los beneficiarios del desarrollo significa que los proyectos de desarrollo están dejando atrás a demasiadas personas y dañando el ecosistema. El Relator Especial prevé elaborar orientaciones para que los Estados y otros actores garanticen una participación significativa, en consonancia con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otras normas pertinentes.

81. Los Estados, especialmente en el Sur Global, se enfrentan a importantes deficiencias en materia de capacidad —algunas de las cuales están vinculadas a la colonización del pasado y a la continuación del orden neocolonial— para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Mientras que algunos de estos déficits están relacionados con el acceso a la financiación y las tecnologías, otros se refieren a cuestiones de buena gobernanza como la transparencia, la corrupción, el estado de derecho, la independencia judicial, la libertad de los medios de comunicación y la rendición de cuentas. La cooperación y la solidaridad internacionales serán fundamentales para colmar estas lagunas de capacidad.

82. Las desigualdades múltiples son otra causa fundamental que debería abordarse si se quiere alcanzar el objetivo de no dejar a nadie atrás. El Relator Especial no solo integrará una perspectiva interseccional en todo su mandato, sino que también elaborará orientaciones para los Estados y otros actores sobre cómo superar las normas patriarcales, las exclusiones económicas y las formas interseccionales de discriminación.

83. Cada vez resulta más claro que el orden económico y los modelos de negocio actuales no son adecuados para lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible. Es necesario un cambio fundamental. En el presente informe, el Relator Especial ha compartido su reflexión inicial sobre la necesidad de avanzar hacia un modelo de desarrollo participativo centrado en el planeta a todos los niveles. Se formularán más orientaciones sobre la forma de poner en práctica ese modelo en colaboración con las partes interesadas pertinentes.

D. Factores de disrupción

84. La búsqueda de la plena efectividad del derecho al desarrollo puede verse perturbada, entre otras cosas, por los conflictos, el cambio climático y las nuevas tecnologías. El Relator Especial pretende centrarse en estos tres factores potenciales de disrupción en sus informes, notas de orientación, visitas a los países, comunicaciones, presentaciones ante los tribunales y discursos.

85. Los conflictos perturban la paz, lo que afecta directamente a las vías de desarrollo debido a la pérdida de vidas, la destrucción de bienes e infraestructuras, la violencia de género, los desplazamientos forzados, el debilitamiento de las instituciones de gobernanza y

la inestabilidad política⁷¹. Qué deberían hacer los Estados para abordar las causas subyacentes de los conflictos, qué función de prevención podrían desempeñar los Estados vecinos para consolidar la paz, cómo se puede animar a los Estados a desviar recursos de la militarización y el despliegue de armas al desarrollo, y cómo podrían contribuir las empresas a la consolidación de la paz y la justicia transicional son algunas de las cuestiones que merecen mayor atención en el contexto del derecho al desarrollo.

86. El cambio climático planteará otro gran reto a los Estados, en particular a los países en desarrollo y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, para hacer realidad el derecho al desarrollo en los próximos años⁷². Será fundamental garantizar que la transición a una economía con bajas emisiones de carbono sea responsable, justa, equitativa y responda a las cuestiones de género. Los países desarrollados, los organismos de las Naciones Unidas, los asociados para el desarrollo, los bancos públicos de desarrollo y las empresas serán fundamentales para alcanzar este objetivo.

87. Para hacer efectivo el desarrollo económico, social, cultural y político es necesario tener acceso a tecnologías asequibles y seguras en distintos sectores, como la agricultura y la industria manufacturera, el transporte, las infraestructuras, la banca, el comercio, la educación, la vivienda, la salud, la energía y el medio ambiente. Las tecnologías también serán esenciales para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, para adaptarse al cambio climático y para efectuar una transición a una economía con bajas emisiones de carbono. El papel facilitador de las tecnologías puede contrastarse con el papel perturbador de nuevas tecnologías tales como la automatización, la robotización, la inteligencia artificial y la Internet de los objetos. Por ejemplo, la automatización puede provocar la pérdida de puestos de trabajo, mientras que la inteligencia artificial puede perpetuar la discriminación existente. Las nuevas tecnologías también plantean problemas de adaptabilidad o riesgos adicionales para grupos vulnerables como los niños, los ancianos y las personas con discapacidad. Hay retos relacionados con la brecha digital, así como con la privacidad de los datos y la vigilancia. Además, como se vio durante la pandemia de COVID-19, los derechos de propiedad intelectual interponen a menudo una barrera importante a la transferencia de tecnología a los países en desarrollo. El Relator Especial se centrará en minimizar los aspectos perturbadores de las nuevas tecnologías, entre otras cosas garantizando un desarrollo, una transferencia, una comercialización y un uso de las tecnologías compatibles con los derechos humanos.

VII. Métodos de trabajo

88. La labor del Relator Especial se regirá por los siguientes métodos de trabajo:

- a) Presentar al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General informes temáticos anuales sobre cuestiones fundamentales relacionadas con el derecho al desarrollo;
- b) Entablar diálogos con los Estados para comprender los retos y las buenas prácticas en la aplicación del derecho al desarrollo, así como para transmitir las inquietudes planteadas por las organizaciones de la sociedad civil;
- c) Adoptar un enfoque consultivo y empírico a fin de que todas las partes interesadas puedan participar de forma inclusiva y transparente, incluso durante las visitas a los países;
- d) Realizar consultas directas o presenciales con las partes interesadas (incluidos niños, adolescentes y jóvenes) en todas las regiones del mundo con miras a recibir aportaciones para los informes temáticos anuales y fundamentar otras actividades comprendidas en su mandato;
- e) Concienciar acerca del derecho al desarrollo a las distintas partes interesadas, fomentar la capacidad de los movimientos de base y las organizaciones de la sociedad civil,

⁷¹ Agenda de Acción de Addis Abeba, párr. 8. Véase también la comunicación de Italia.

⁷² Véanse [A/76/154](#) y [A/HRC/48/56](#).

y promover la integración del derecho al desarrollo en los planes de estudio de escuelas y universidades;

f) Participar en actividades pertinentes a nivel nacional, regional e internacional para integrar el derecho al desarrollo y vincularlo con otras agendas políticas, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las empresas y los derechos humanos, el cambio climático, la migración y las nuevas tecnologías;

g) Tomar la iniciativa sobre las comunicaciones enviadas a los Estados y otros actores respecto de denuncias de violaciones del derecho al desarrollo compartidas por personas y comunidades con el Relator Especial;

h) Forjar asociaciones con Estados, organismos de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos, organismos de desarrollo, bancos públicos de desarrollo, empresas, asociaciones industriales, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, centros de investigación, instituciones académicas y medios de comunicación para concebir conjuntamente soluciones y aplicar las recomendaciones prácticas formuladas por el Relator Especial;

i) Colaborar con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes y con los órganos regionales de derechos humanos para promover la aplicación efectiva del derecho al desarrollo;

j) Mostrar las buenas prácticas de los Estados, los bancos públicos de desarrollo y las empresas para contribuir al ejercicio del derecho al desarrollo;

k) Integrar un enfoque interseccional, ya que las diferentes experiencias y aspiraciones de los niños, las mujeres, las personas LGBTIQ+, los trabajadores migrantes, las minorías étnicas, religiosas o raciales, los grupos marginados, las personas mayores, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas tienen una relación directa con la forma en que debería hacerse operativo el derecho al desarrollo a todos los niveles.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

89. El derecho al desarrollo es un derecho humano que se aplica a todas las personas, en todas partes. Al proporcionar una vía para el desarrollo integral (económico, social, cultural y político) a través de un proceso participativo, por su conducto pueden hacerse realidad todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y puede preservarse la equidad intergeneracional. También es fundamental para la Agenda 2030, la Agenda de Acción de Addis Abeba, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres y el Acuerdo de París. Por otra parte, el derecho al desarrollo sustenta la idea de una economía basada en los derechos humanos, la Cumbre del Futuro y los llamamientos para abordar los problemas estructurales del actual orden económico que impiden sistémicamente a los países en desarrollo hacer realidad los derechos humanos de su población.

90. No obstante, el potencial transformador del derecho al desarrollo sigue sin materializarse debido a varias dificultades, desde confusiones conceptuales hasta polarización, déficits de capacidad, falta de participación de la población, desigualdades y el orden económico neocolonial y neoliberal reinante. En el presente informe, el Relator Especial ha descrito estrategias para superar tales dificultades. Es necesario adoptar una visión integral del derecho al desarrollo, aprovechar la función que desempeñan múltiples actores en el fortalecimiento de las capacidades, tender puentes para superar la polarización, garantizar la participación significativa de las personas e integrar una perspectiva interseccional que permita superar la discriminación. El mundo necesita asimismo un nuevo modelo de desarrollo participativo centrado en el planeta. Solo entonces será posible construir un futuro común inclusivo, equitativo y sostenible para todos.

91. En el presente informe se describen las prioridades temáticas del Relator Especial —agrupadas en torno a actores, beneficiarios, causas y factores de disrupción— y sus métodos de trabajo para alcanzar tres objetivos principales, a saber: a) promover una comprensión

integral del derecho al desarrollo; b) integrar el derecho al desarrollo en los procesos de gobernanza a todos los niveles, y c) reducir la brecha política entre el Norte y el Sur en lo que respecta al derecho al desarrollo.

B. Recomendaciones

92. El Relator Especial recomienda que los Estados:

a) Aborden el derecho al desarrollo desde una perspectiva integral y que responda a las cuestiones de género y dejen a un lado la mentalidad de “primero el desarrollo económico, después los derechos humanos”;

b) Aceleren la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible como parte de la Agenda 2030 y mantengan la función central del derecho al desarrollo para hacer operativa la idea de una economía de derechos humanos, así como la Cumbre del Futuro;

c) Construyan puentes y asociaciones para superar la polarización evitable en torno al derecho al desarrollo y participen de buena fe en el proceso de aprobación de un pacto sobre el derecho al desarrollo;

d) Respeten los límites planetarios y la equidad intergeneracional al hacer efectivo el derecho al desarrollo;

e) Garanticen la participación activa, libre y significativa de todas las personas, en particular de las personas y grupos vulnerables y marginados, en todas las políticas, programas y proyectos relacionados con el desarrollo;

f) Preserven el espacio cívico, adopten principios de buena gobernanza e integren un enfoque interseccional para superar todas las formas de discriminación;

g) Adopten medidas decisivas para atacar los problemas sistémicos del actual orden económico con el fin de facilitar una distribución justa de los beneficios y avancen hacia un modelo de desarrollo participativo centrado en el planeta.

93. El Relator Especial recomienda que las instituciones financieras internacionales reformen su estructura de gobernanza para dar a los países en desarrollo la misma voz en la toma de decisiones, redoblen sus esfuerzos para cumplir la Agenda 2030 y la Agenda de Acción de Addis Abeba y fomenten la participación de los pueblos en los procesos de toma de decisiones.

94. El Relator Especial también recomienda que los bancos públicos de desarrollo proporcionen más financiación compatible con los derechos humanos para el desarrollo sostenible, tomen medidas para promover la igualdad de género, garanticen la participación activa, libre y significativa de todas las personas y organizaciones de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones, y establezcan mecanismos de reclamación eficaces para atender a los efectos adversos en los derechos humanos. También deberían ayudar a los países en desarrollo a lograr una transición justa hacia una economía verde.

95. El Relator Especial recomienda, además, que las empresas respeten todos los derechos humanos (incluido el derecho al desarrollo), contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adopten medidas ambiciosas de mitigación del cambio climático y adaptación, se abstengan de evadir impuestos y abandonen los modelos de negocio irresponsables. También deberían adoptar un enfoque interseccional para superar la discriminación y garantizar la participación activa, libre y significativa de las personas en todos los proyectos de desarrollo.

96. El Relator Especial recomienda que las organizaciones de la sociedad civil faciliten la participación significativa de las personas por parte de los Estados, los bancos públicos de desarrollo y las empresas en todas las políticas, programas y proyectos de desarrollo. Deberían asimismo seguir abogando por una reforma sistémica del orden económico y los modelos de negocio vigentes.